



## MEMORANDUM D.S.C. N° 72/2015

**A :** SR. CRISTIAN FRANZ T.  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

**DE :** SRA. MARIE CLAUDE PLUMER B.  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (PT)

**MAT. :** Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente  
F-012-2013

**FECHA :** 23 de febrero de 2015

---

De mi consideración:

1. Mediante Memorandum U.I.P.S. N° 128, de 5 de junio de 2013, se designó a doña Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Titular, y a doña Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructora Suplente del caso de la referencia.

2. Con fecha 1 de julio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 380, de esta Superintendencia ("Ord. N° 380") se procedió a formular cargos en contra de S.C.M. Tres Valles, Rol Único Tributario N° 77.856.200-6, titular de los proyectos "Minera Tres Valles", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 265, de 9 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, ("RCA 265/2009"); "Túnel de Prospección Sector Manquehua", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 29 de enero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, ("RCA 12/2007"); y "Modificación Túnel de Prospección Sector Manquehua", calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 283, de 3 de noviembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, ("RCA 283/2008"). El procedimiento sancionatorio fue caratulado como Rol F-012-2013.

3. Los hechos que se estimaron constitutivos de infracción fueron los siguientes:

3.1. No haber acreditado la obtención de los permisos ambientales sectoriales correspondientes a los artículos 90 y 92 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, infringiendo la obligación establecida en los considerandos 4 y 5 de la RCA 283/2008 y 10 de la RCA 265/2009.

3.2. No haber acreditado la obtención de los permisos ambientales sectoriales correspondientes a los artículos 88 y 93 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, infringiendo la obligación establecida en los considerandos 4 y 5 de la RCA 283/2008.

9.3 En relación al objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, medida N° 10, referente a la construcción de una canaleta impermeabilizada, se señaló que si bien S.C.M. Tres Valles había ejecutado las obras de recubrir con material impermeable las zanjas que conducen las tuberías con soluciones ácidas, se constató en la inspección ambiental la falta de mantención, observándose en algunos tramos que la carpeta se encontraba desanclada del terreno y que los tramos de HDPE no estaban soldados entre ellos, situaciones que en su conjunto hacen que el objetivo de impermeabilización de la canaleta no fuese 100% efectiva.

9.4 En relación al objetivo específico N° 6 del programa de cumplimiento, medida N° 12, referente a la presentación del plan de replantación de geófitas, se señaló que a la fecha de elaboración del informe esta Superintendencia no cuenta con antecedentes adicionales a respecto al estado o plan de seguimiento de la medida, no habiéndose presentado el Informe Final que acredite la sobrevivencia de las geófitas superior al 75%.

9.5 En relación al objetivo específico N° 7 del programa de cumplimiento, medida N° 15, referente a la obtención del PAS 101, se informó que esta Superintendencia no cuenta con antecedentes adicionales a la simple presentación de la solicitud del PAS por el regulado el 17 de abril de 2014.

10. Con fecha 30 de diciembre de 2014, la Fiscal Instructora del caso, mediante la Resolución Exenta N° 781, requirió información a S.C.M Tres Valles, solicitándole la siguiente información y antecedentes:

10.1. Antecedentes que acrediten la obtención o el estado de tramitación de los PAS 90, 92 y 101.

10.2. Fotos georreferenciadas que acrediten haber subsanado la falta de mantención de la impermeabilización de la canaleta.

10.3 Informe final que acredite la sobrevivencia en un porcentaje al 75% de las geófitas, a través del sistema de censo.

11. En relación a los hallazgos informados en el numeral 9 de este informe, es posible señalar lo siguiente:

11.1. En relación a algún antecedente que acredite la obtención o el estado de tramitación del PAS 90, S.C.M. Tres Valles acompaña la respectiva copia de la solicitud de autorización sanitaria para el Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) de la Región de Coquimbo, en la que aparece el timbre de ingreso ante la Oficina Comunal de Salamanca con fecha 17 de abril de 2014. Asimismo, se acompaña copia de denuncia de incumplimiento de plazo interpuesta ante la señalada SEREMI de Salud, solicitando el pronunciamiento definitivo, con timbre de ingreso de fecha 16 de enero de 2015. En este sentido, corresponde señalar que habiéndose acreditado que la empresa efectuó la solicitud correspondiente y siendo uno de los supuestos establecidos en el programa de cumplimiento el hecho de que la respuesta del Servicio competente se emitiera durante el plazo esperado, el que se estimó en seis meses a partir de la solicitud presentada, se considera respecto de esta acción que el programa de cumplimiento se ha ejecutado satisfactoriamente, al no ser una conducta imputable a S.C.M. Tres Valles.

11.2. En relación a algún antecedente que acredite la obtención o el estado de tramitación del PAS 92, S.C.M. Tres Valles acompaña la respectiva copia de la solicitud de autorización sanitaria para ejecutar labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas ante la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, en la que aparece el timbre de ingreso ante la Oficina Comunal de Salamanca con fecha 17 de abril de 2014. Asimismo, se acompaña copia de denuncia de incumplimiento de plazo interpuesta ante la señalada SEREMI de Salud,

solicitando el pronunciamiento definitivo, con timbre de ingreso de fecha 16 de enero de 2015. En este sentido, corresponde señalar que habiéndose acreditado que la empresa efectuó la solicitud correspondiente y siendo uno de los supuestos establecidos en el programa de cumplimiento el hecho de que la respuesta del Servicio competente se emitiese durante el plazo esperado, el que se estimó en seis meses a partir de la solicitud presentada, se considera respecto de esta acción que el programa de cumplimiento se ha ejecutado satisfactoriamente, al no ser una conducta imputable a S.C.M. Tres Valles.

11.3 En relación a algún antecedente que acredite la obtención o el estado de tramitación del PAS 101, S.C.M. Tres Valles acompaña la respectiva copia de la solicitud de construcción de grandes obras hidráulicas ante la Dirección General de Aguas (DGA), en la que aparece el timbre de ingreso ante la Oficina Comunal de Salamanca con fecha 17 de abril de 2014. Luego, con fecha 29 de abril de 2014, mediante el Ordinario N° 17, la DGA requirió copia de las publicaciones y el certificado de difusión radial de la solicitud, como asimismo los fondos necesarios para realizar la inspección ocular requerida para tramitar el permiso indicado. Ante eso, con fecha 28 de mayo de 2014, S.C.M. Tres Valles hizo una presentación ante el Jefe Provincial de la DGA, adjuntando lo solicitado, copia de la cual se acompañó a esta Superintendencia. Sin embargo, la empresa afirma que a la fecha de respuesta al requerimiento de información efectuado aún no han recibido la visita inspectiva o inspección ocular de la DGA. En este sentido, corresponde señalar que habiéndose acreditado que la empresa efectuó la solicitud correspondiente y siendo uno de los supuestos establecidos en el programa de cumplimiento el hecho de que la respuesta del Servicio competente se emitiese durante el plazo esperado, el que se estimó en seis meses a partir de la solicitud presentada, se considera respecto de esta acción que el programa de cumplimiento se ha ejecutado satisfactoriamente, al no ser una conducta imputable a S.C.M. Tres Valles.

11.4 En relación a la falta de mantención de la impermeabilización de la canaleta, cabe manifestar que la empresa acompaña 13 fotos georreferenciadas, de distintas secciones de ésta, que acreditan que se ha subsanado la situación reportada en el citado Informe de Fiscalización. En este sentido, esta Superintendencia estima que el programa de cumplimiento se ha ejecutado de manera satisfactoria.

11.5 En relación a la sobrevivencia de un porcentaje del 75% de las geófitas, corresponde señalar que el Informe final que se acompaña, realizado por el Ingeniero Forestal Tomás Medina Quintanilla mediante el sistema de censo, acredita la sobrevivencia de un 77% de las geófitas relocalizadas, lo que equivale a una cantidad de 3.850 individuos. En este sentido, esta Superintendencia estima que el programa de cumplimiento se ha ejecutado de manera satisfactoria.

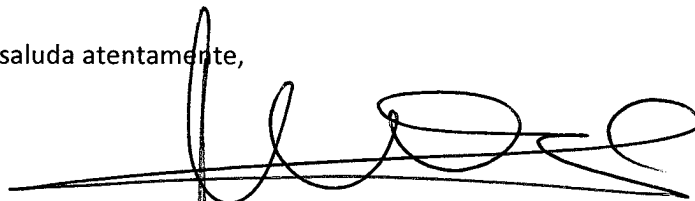
12. En cuanto a lo informado en el numeral N° 11 de este informe, es posible concluir que S.C.M. Tres Valles ha ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento, aprobado por el Ord. U.I.P.S. N° 758, de 10 de octubre de 2013.

13. En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente F-012-2013, que contiene las presentaciones que la mencionada empresa ha remitido a esta Superintendencia con ocasión del procedimiento sancionatorio y el Informe de Fiscalización ya descrito, para su análisis, y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio F-012-2013 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.

\*\*\*

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Marie Claude Plumer B.**

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (PT)  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-012-2013.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.